



Guatemala

5ª Av. 5-55 zona 14, Edificio Europlaza
Torre III Nivel 14. PBX: 2382 -3400
Fax: 2382-3410 - www.oacnudh.org.gt

Durante las tres últimas décadas, y a raíz de una larga lucha de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, la Organización de Naciones Unidas ha propiciado un cambio para tratar el tema de la discapacidad desde una perspectiva amplia de derechos humanos.

En 2001, la Asamblea General de la ONU estableció un Comité Especial para negociar la Convención. La primera reunión se realizó en agosto de 2002 y la redacción del texto comenzó en 2004.

La Asamblea General adoptó el texto de la Convención el 13 de diciembre de 2006 y celebró una ceremonia de apertura en marzo de 2007. La Convención complementa otros instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y fue el primer tratado firmado por 81 países el mismo día de su apertura.

Guatemala firmó la Convención y su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007 y la ratificó mediante el Decreto 59-2008, el 30 de septiembre de 2008, declarando su cumplimiento como "urgencia nacional."

"La entrada en vigor de la Convención constituyó un hito. Hay que agradecer este progreso a la participación activa y al liderazgo de las personas con discapacidad [...] Insto a los gobiernos y a todas las partes interesadas a que velen por que las personas con discapacidad y sus organizaciones participen en todos los procesos de desarrollo. De esta manera, promoveremos la integración y allanaremos el camino para mejorar el futuro de todos los miembros de la sociedad."

Ban Ki-Moon, Secretario General de las Naciones Unidas, 2008

La necesidad de una Convención específica para tratar el tema de la discapacidad

Se estima que alrededor de 650 millones de personas en el mundo sufren alguna discapacidad, cifra que representa cerca del 10% de la población mundial. El 80% de ellas viven en países en desarrollo y el 20% de las personas más pobres y vulnerables del mundo son aquellas con discapacidad.

La mayoría de las personas con discapacidad viven al margen de la sociedad, tienen pocas esperanzas de asistir a una escuela, se les priva de tener una adecuada atención en salud, de conseguir un trabajo, de administrar sus propios bienes, de tener su propio hogar, y sufren diversos abusos y arbitrariedades en su vida pública y privada. Constantemente son objeto de prejuicios y estereotipos, y la accesibilidad a espacios públicos, transporte y comunicación están limitados y en la mayoría de los casos, fuera de su alcance.

Son estos los motivos que hacen necesario contar con una Convención Internacional específica para las personas con discapacidad, que les permita gozar de los mismos derechos y oportunidades que las demás personas, que provea a los Estados con una herramienta para acabar con la injusticia, la discriminación y la violación de los derechos de las personas con discapacidad, y que permita a las personas con discapacidad exigir el cumplimiento de los derechos reconocidos en ella.

Guatemala: La Encuesta Nacional de Discapacidad realizada por el INE en 2005, estima que en Guatemala viven aproximadamente 425 mil personas con discapacidad (de acuerdo a documentos no oficiales, esta cifra puede sobrepasar el millón de personas en la actualidad). En Guatemala, 5 de cada 10 personas con discapacidad no saben leer ni escribir, 4 de cada 10 nunca han recibido atención especializada en salud, y 9 de cada 10 no recibe capacitación para el trabajo. Las condiciones son más graves cuando se trata de mujeres, niñas y niños, pueblos indígenas y afrodescendientes, entre otras.

Principios de la Convención

Por mucho tiempo las personas con discapacidad han sido vistas como "objetos" de asistencia o únicamente desde un ámbito de cuidado médico y de salud, y no como "sujetos" titulares de derechos. La Convención trata de cambiar este paradigma, entendiendo que la discapacidad no es algo que reside en el individuo discapacitado, sino en la capacidad de los Estados y la sociedad para realizar cambios positivos que incorporen a las personas con discapacidad a la vida en sociedad y su entorno.

La Convención aplica diversos principios fundamentales como el de la "igualdad y no discriminación". La discriminación por motivos de discapacidad está definida por la Convención como "cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito de dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales [...]" (Artículo 2).

En virtud de este principio, los Estados parte deben eliminar la discriminación existente en la legislación, en las medidas administrativas o de otra índole, y realizar los "ajustes razonables" para modificar, ajustar y garantizar a las personas con discapacidad el goce de los derechos humanos en igualdad de condiciones.

La Convención toma en cuenta el respeto inherente de la "dignidad" de las personas con discapacidad, y alienta a los Estados a otorgar el máximo nivel de "autonomía" posible, incluyendo la libertad de tomar sus propias decisiones, tener igualdad de oportunidades, la independencia de otras personas y su plena participación e inclusión en la sociedad.

La Convención garantiza el principio y el derecho de "participación" en la vida política, social y cultural de la sociedad, y obliga a los Estados a garantizar la "accesibilidad" eliminando las barreras físicas que impidan el desarrollo de las personas con discapacidad en las diversas actividades de su vida en sociedad, tanto en zonas urbanas como rurales y con población indígena.

Derechos de las personas con discapacidad de acuerdo a la Convención

Si bien los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que se encuentran establecidos en la Convención son aplicables para todos los seres humanos, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ofrece un nivel de protección más amplio enfocado en que los Estados garanticen que las personas con discapacidad gocen de los siguientes derechos:

- El derecho a la vida, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad, a la igualdad ante la ley sin discriminación, el derecho a no ser privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente, a la capacidad legal y el igual acceso a la justicia.
- El derecho a la seguridad de la persona, inclusive en situaciones de conflicto, emergencias humanitarias y desastres naturales. Se obliga a que se respete la integridad personal, y toma en cuenta la especial protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la protección contra la explotación y violencia, y a no ser parte de experimentos médicos o científicos sin su consentimiento.
- El derecho a la accesibilidad, al transporte, a vivir de manera independiente y a que sean incluidas en la comunidad; a gozar de un nivel de vida adecuado y a que se garantice la protección social.
- El derecho a la privacidad, a no ser objeto de agresiones contra su honor y reputación, al hogar, a la familia y a las relaciones personales, así como la adopción, guarda y tutela de los hijos. A la libertad de expresión y de opinión, al acceso a la información y cuidado de su información privada y de salud.

Los Estados deben fomentar el desarrollo pleno del potencial humano y el sentido de dignidad y autoestima. La Convención obliga a los Estados a realizar ajustes en función de las necesidades individuales asegurando que ninguna persona, por motivos de su discapacidad, quede excluida de ejercer sus derechos: a la educación, a la salud, a la habilitación y rehabilitación, al trabajo, a un adecuado nivel de vida, a la protección social, a la participación en la vida pública y política, a la participación en la vida cultural, a las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte.

La responsabilidad de los Estados de acuerdo a la Convención

Tal como lo afirma el artículo 4 de la Convención, “los Estados que hayan ratificado la Convención se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad sin discriminación alguna.”

Los Estados se obligan a “respetar” los derechos establecidos en la Convención. Es decir, que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad, por ejemplo: nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento libre e informado (Artículo 15), y nadie puede excluir a una persona de asistir a la escuela por motivos de discapacidad (Artículo 24).

Los Estados se obligan a “prevenir y proteger” las violaciones de los derechos de las personas con discapacidad por agentes estatales o por terceros. Por ejemplo: Los Estados deben actuar de oficio y con la debida diligencia en la protección de las personas con discapacidad en casos de malos tratos o abuso.

Los Estados también se obligan a “cumplir” los derechos establecidos en la Convención, adoptando medidas legislativas, políticas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de otra índole para dar plena vigencia a los derechos y eliminar todas las prácticas que vayan en contra de las personas con discapacidad, tanto en el sector público como en el privado. Los Estados deben poner a disposición de las personas con discapacidad servicios, tecnología y bienes accesibles y consultar con ellas cualquier acción que afect sus derechos.

Los Estados deben adoptar todas las medidas y recursos disponibles a su alcance para dar cumplimiento a los derechos económicos, sociales y culturales de manera progresiva.

Protección especial de las mujeres y la niñez

Frecuentemente, las mujeres, las niñas y los niños con discapacidad pueden experimentar al menos dos niveles de discriminación: en base a sexo y discapacidad, o en base a edad y discapacidad. Esta situación se agrava cuando se trata de mujeres, niñas o niños indígenas o afrodescendientes, por ser poblaciones que históricamente sufren discriminación en la sociedad.

De acuerdo a la Convención, “las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación” (Artículo 6). Los Estados deben adoptar medidas de protección para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos y libertades fundamentales, asegurando la igualdad entre el hombre y la mujer, su pleno desarrollo, el adelanto y potenciación de la mujer.

Además, los Estados deben considerar la protección del interés superior del niño o de la niña, y deben realizar todas las acciones para asegurar que gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás niñas y niños, a expresar su opinión y a recibir asistencia adecuada con arreglo a su discapacidad y edad (Artículo 7).

Mecanismos de control de la Convención

La Convención permite la existencia de mecanismos de control tanto a nivel nacional como internacional:

A nivel nacional, los Estados deben designar uno o más organismos gubernamentales encargados de la aplicación de la Convención. Se debe considerar también el establecimiento de un ente que facilite la implementación de la Convención a nivel interno; la sociedad civil deberá estar integrada y podrá participar en todos los niveles de seguimiento.

A nivel internacional, la Convención crea el Comité de expertos independientes denominado Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que revisa periódicamente los reportes enviados por los Estados Parte de la Convención. Sobre la base de los reportes y las consideraciones de la sociedad civil, el Comité establece observaciones y recomendaciones tendientes a fortalecer la aplicación de la Convención de manera periódica.

El Protocolo Facultativo de la Convención, ratificado por Guatemala, también permite al Comité tener dos formas adicionales de monitoreo de los derechos establecidos en la Convención:

1. A través del procedimiento de comunicaciones individuales, por el cual el Comité recibe denuncias de una o más personas que afirmen que el Estado ha violado sus derechos establecidos en la Convención.

2. A través de un procedimiento de investigación por el cual el Comité investiga las graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos establecidos en la Convención, con el consentimiento del Estado Parte. El Comité puede realizar misiones en el terreno para profundizar su investigación.